

CONFEDERACION ARGENTINA DE DEPORTES ACUATICOS

REGLAMENTO DE LAS DISCIPLINAS

= CAPITULO XVII =

DE LOS CAMPEONATOS OFICIALES DE NATACION DE AGUAS ABIERTAS

NORMAS GENERALES :

Los Campeonatos de Natación de Aguas Abiertas de carácter nacional, para **ambos sexos**, instituidos por la Confederación Argentina de Deportes Acuáticos, los que serán considerados sus **Torneos Oficiales**, tal menciona el Capítulo III, son los siguientes:

- **CAMPEONATO ARGENTINO DE NATACION DE AGUAS ABIERTAS**
- **CAMPEONATO JUVENIL DE LA REPUBLICA DE NATACION DE AGUAS ABIERTAS**

Artículo 1 - Ambos Campeonatos se regirán por estas normas generales y las que en particular se dicten para cada uno de ellos, bajo las normas consignadas en el Capítulo XVI y las reglas específicas de la Federación Internacional de Natación Amateur (FINA). Independientemente de ello, cada prueba podrá contener aspectos reglamentarios de carácter especial, debido a las características particulares del escenario donde se realice y a los límites que deberán fijarse sobre las responsabilidades que como tal le competen a la entidad organizadora; aspectos éstos que cuidadosamente deberán ser incorporados a la reglamentación especial del respectivo Campeonato, en cada caso, con la debida aprobación previa de la CADDA.

Artículo 2 - Cada uno de estos Campeonatos Oficiales estará compuesto por un conjunto de pruebas que conformarán un circuito, que será programado **anualmente** dentro del **calendario de la temporada de verano**, prevista en el Artículo 2 del Capítulo II del Reglamento de las Disciplinas. El circuito de cada Campeonato deberá contar con un número mínimo de dos (2) pruebas, caso contrario, ese año se lo declarará desierto. Las fechas acordadas para la realización de cada prueba, serán inamovibles.

Artículo 3 - La organización de las pruebas que conforman los respectivos circuitos de ambos Campeonatos, por delegación, estará a cargo de las Federaciones o Asociaciones designadas, con la fiscalización de la CADDA, para lo cual nombrará el Árbitro que actuará en cada una de ellas, con todas las facultades y obligaciones que le imponen las normas mencionadas en el Artículo 1.

Artículo 4 - Las referidas instituciones interesadas en la organización de alguna de estas pruebas, deberán efectuar las respectivas solicitudes, enviándolas a la Comisión de Aguas Abiertas, **antes del 31 de octubre de cada año**, para su estudio y posterior puesta a consideración del CE, quien será el que apruebe la programación definitiva, tomando como base la adjudicación de una prueba por cada una de las Federaciones y Asociaciones solicitantes. La referida solicitud deberá contener:

- a) Nombre de la prueba.
- b) Propuestas de incorporaciones reglamentarias especiales, previstas en el Artículo 1.
- c) Antecedentes de la prueba, si los hubiere, de ediciones anteriores.
- d) Fecha que pretende le sea adjudicada, explicando los motivos de ello.
- e) Presentación de un mapa o plano de la región, demarcando el recorrido y la distancia exacta (en kilómetros) que comprenderá la prueba, debidamente certificado por autoridad naval o marítima correspondiente a la zona.

(Continúa CAPITULO XVII)

- f) Indicación de la distancia a cubrir en la respectiva prueba, y si ésta se realizará únicamente para el Campeonato Argentino o para el Campeonato Juvenil de la República o ambos en forma simultánea. En este último caso deberá indicarse concretamente la metodología a utilizar en su realización, forma de efectuar las partidas, los controles previstos para el arribo de nadadores y la distancia exacta que comprenderá el tramo correspondiente a cada Campeonato.

Con relación a la exigencia citada en el inciso e), con la opinión de la Comisión de Aguas Abiertas, el Consejo Ejecutivo de la CADDA podrá obviar su cumplimiento, cuando los antecedentes de la prueba o las particularidades de su realización le permitan adoptar tal resolución; caso contrario, podrá disponer la intervención de quien haya sido designado Árbitro de la prueba para que realice una última inspección. De igual modo, las entidades solicitantes, en la mencionada oportunidad y con iguales requisitos, podrán presentar otra prueba para ser tenida en cuenta en caso de que, circunstancias de fuerza mayor no le permitan realizar la propuesta en primer término. En este supuesto, será necesario contar con la autorización de la CADDA, con una anticipación no menor a los diez (10) días de la fecha acordada para su realización.

Artículo 5 - En el caso de que alguna Federación o Asociación haya decidido no postularse para organizar una prueba, podrá hacer cesión total o parcial de ese derecho en favor de otra, lo cual deberá comunicar dentro del plazo máximo referido anteriormente. Se considerará **cesión total** cuando haya decidido no intervenir en grado alguno en la organización de alguna de las pruebas del circuito, y se entenderá que **la cesión es parcial** cuando, en condiciones similares una Federación o Asociación, comunica en tiempo y forma, que la organización de una determinada competencia la asumirá en forma conjunta con otra de ellas, quien prestará su conformidad por escrito. Deberá interpretarse que en cualesquiera de los casos de cesión citados, la Federación o Asociación no perderá su derecho originario de realizar una prueba el año siguiente. Con respecto a la cesión total, una Federación o Asociación podrá ser beneficiada solamente con una prueba en tales condiciones, por año y por circuito de cada Campeonato.

Artículo 6 - Las pruebas correspondientes a ambos Campeonatos podrán ser programadas con realización **en forma simultánea**, en tanto **se respeten las distancias** establecidas para cada uno de ellos y las autorizadas para los nadadores de ambos sexos, pertenecientes a las Categorías Juvenil "A" y Juvenil "B" (Artículo 8 - Capítulo XVI).

Artículo 7 - A fines de lograr un óptimo resultado en el desarrollo de las pruebas y garantizar un máximo de seguridad a los nadadores que intervengan en ambos Campeonatos, tal como lo establece el Artículo 1, corresponde establecer límites a las obligaciones que le competen como tal a la entidad organizadora, fundamentalmente en lo atinente a la provisión de botes, remeros y guías disponibles y la forma de adjudicación, debiendo dejarse ello debidamente especificado como agregado al reglamento especial de cada Campeonato, con la correspondiente aprobación de la CADDA. Independientemente de ello, la entidad organizadora asumirá la obligación de proveer -en los casos que así lo requiera la exigencia de la prueba- embarcación adecuada para su acompañamiento, con botero y guía, a los nadadores para los que se haya solicitado y que estén comprendidos en las siguientes especificaciones:

- a) A los nadadores de ambos sexos, clasificados hasta el décimo lugar en cada Campeonato de la edición anterior.
- b) Por cada Federación o Asociación: dos (2) nadadores de cualquier sexo, no incluidos en el inciso a), siempre que tales entidades hubiesen tenido participación de nadadores en la edición anterior, cuya adjudicación se efectuará por orden de ingreso de las respectivas inscripciones.
- c) Seis (6) nadadores pertenecientes a instituciones afiliadas a la entidad organizadora, cuya forma de adjudicación ella dispondrá.

Cada Federación y Asociación podrá elevar la inscripción de una mayor cantidad de concursantes, pero la entidad organizadora no tendrá la obligación de asegurar su suministro, lo cual deberá informarle, con no menos de cinco (5) días de anticipación a la fecha fijada para la prueba, que tal o tales nadadores no contarán con la referida asistencia. Cuando se haya determinado que en el desarrollo de una prueba el nadador debe ser acompañado en todo su recorrido, éste no podrá participar si no cumple con tales exigencias.

(Continúa CAPITULO XVII)

Artículo 8 - Para ambos Campeonatos Oficiales, la CADDA establece un **arancel por cada nadador participante**. Dicho arancel se establece en un monto equivalente al 50% del valor vigente fijado

CONFEDERACION ARGENTINA DE DEPORTES ACUATICOS REGLAMENTO DE LAS DISCIPLINAS

por la CADDA para la Licencia Nacional, y su importe deberá ser abonado -previo a su primera participación- por la institución a la que representa el nadador en la Federación o Asociación a la que estuviese afiliada y ésta liquidarla en CADDA, con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha fijada para la realización de la respectiva prueba del Campeonato en la que participará el nadador. El pago de este arancel lo habilitará a participar en las restantes pruebas del Campeonato. Por otra parte, la entidad organizadora de cada prueba, podrá requerir un pago adicional a cada deportista, para cubrir gastos organizativos, el cual no podrá superar una cantidad equivalente en pesos a la tercera parte 2/3 del valor fijado por la CADDA para la Licencia Anual. En este monto deberá estar incluido el costo del seguro a los deportistas participantes.

Artículo 9 - Los nadadores podrán participar en representación de clubes o entidades afiliadas a las Federaciones o Asociaciones o Clubes Adherentes que integran la CADDA, tal lo dispuesto en el Artículo 6 del Capítulo VI. También podrán hacerlo, en representación de sus respectivas Federaciones, aquellos nadadores que estando en condiciones de participar, se encuentran en ese momento tramitando su pase institucional. Aquellas entidades les harán conocer a la organizadora de la prueba, la nómina de los nadadores que inscribe y los oficiales integrantes de su delegación. Este requisito deberá ser cumplimentado por escrito, a través de sus respectivas Federaciones o Asociaciones, con **no menos de diez (10) días de anticipación** a la fecha fijada para la realización de la prueba, y deberá contener -como mínimo- los siguientes datos:

- Nombre de la institución participante.
- Nombre de la prueba en la cual se solicita la inscripción.
- Nombre y apellido de los delegados (titular y suplente)
- Nombre y apellido de cada uno de los acompañantes de los nadadores.
- Nadadores: apellido y nombres, número de licencia nacional correspondiente a esta disciplina, fecha de nacimiento, tipo y número de documento de identidad.
- Cuando las exigencias de la prueba lo requieran y su reglamento especial así lo determine, deberá indicarse la necesidad o no de que le sea provista una embarcación para el acompañamiento de cada uno de sus nadadores participantes, al igual que el remero y/o guía.
- Cuando se trate de una prueba cuya disputa sea realizada en forma simultánea para ambos Campeonatos, deberá expresarse claramente en cuál de ellos se inscribe a cada nadador.
- Sello y firmas de la entidad peticionante.

La respectiva Federación o Asociación **certificará** la veracidad de los datos consignados, asumiendo de esta manera la responsabilidad en este aspecto, recepcionando la documentación correspondiente a sus respectivas afiliadas y remitiéndola a la entidad organizadora, tomando los recaudos para que la misma obre en su poder dentro del término límite establecido.

Artículo 10 - Una vez que el CE de la CADDA haya aprobado el Calendario para las actividades de Natación de Aguas Abiertas, donde estarán incluidos sus Campeonatos Oficiales, las instituciones interesadas en la participación de sus nadadores podrán proceder a sus respectivas inscripciones en la forma indicada precedentemente, sin necesidad de contar con invitación alguna; solamente corresponderá que la entidad organizadora de cada prueba remita a las demás Federaciones, Asociaciones y Clubes Adherentes las condiciones especiales aprobadas para la respectiva prueba, la cual se constituirá en un complemento del presente Reglamento y formará parte integrante de él, conforme se establece en la última parte del Artículo 1.

Artículo 11 - En el caso de que una prueba se haya programado para disputarse en forma simultánea para ambos Campeonatos, tal lo previsto en el Artículo 6, la inscripción respectiva deberá especificar concretamente en cuál de ellos participará. Si el nadador pertenece a la Categoría Juvenil "B" con edad correspondiente al segundo o al tercer año de dicha categoría (16 y 17 años), tal lo previsto en el punto b) del Artículo 7 del Capítulo XVI, podrá ser inscripto en cualesquiera de ambos Campeonatos; los menores de diez y seis (16) años **no** podrán participar en el Campeonato Argentino, solamente podrán hacerlo en el Campeonato Juvenil de la República.

(Continúa CAPITULO XVII)

Artículo 12 - Todo nadador inscripto en una prueba correspondiente a cualesquiera de los Campeonatos, que **no se presentara a competir**, la institución a la cual representa será penalizada con una multa cuyo importe resultará ser el equivalente al valor de cinco (5) Licencias Nacionales, la

cual deberá hacerse efectiva a través de su Federación o Asociación dentro de los cinco (5) días corridos, posteriores a la fecha de realización de la respectiva prueba; caso contrario, el nadador quedará **automáticamente inhabilitado** a participar en cualquier otra futura competencia de natación de aguas abiertas. A tal efecto, se considera **inscripción definitiva**, aquella que **no haya sido rectificad**a cinco (5) días corridos anteriores a la realización de la prueba, vale decir que de no mediar una comunicación escrita que excluya al nadador de la inscripción original, dentro del plazo límite indicado, la misma se considerará **ratificada**. **No se aceptarán excepciones de ningún tipo a esta regla.**

Artículo 13 - Con relación a la participación de nadadores pertenecientes a Clubes Adherentes, todos los requisitos exigidos para su inscripción en estos Campeonatos, deberán ser tramitados directamente ante la CADDA, quien certificará o no su habilitación.

Artículo 14 - A criterio de la entidad organizadora podrán ser invitados, previo acuerdo de la CADDA, nadadores de instituciones extranjeras para que participen en estos Campeonatos, tal lo previsto en el Artículo 2 del Capítulo III, cuyas condiciones de participación serán las siguientes:

- Serán inscriptos tal como lo permite esta reglamentación para los nadadores que representan a instituciones nacionales.
- Ocuparán la clasificación que establezca la reglamentación especial del respectivo Campeonato.
- Recibirán los premios que les correspondan en forma reglamentaria.
- **No** se les adjudicará el puntaje correspondiente a su respectiva clasificación, puesto que por el carácter de la competencia no permite hacerlo con representaciones extranjeras. Dicho puntaje le será adjudicado al siguiente nadador de una institución del país, y así sucesivamente con las ubicaciones siguientes hasta la última clasificación con derecho a puntos.

Artículo 15 - Para ambos Campeonatos se fija en una (1) hora el tiempo límite desde el arribo a la meta del primer nadador varón o mujer, hasta la llegada del último competidor con derecho a clasificación. Una vez transcurrido el plazo máximo mencionado, el Árbitro podrá dar la orden de finalizar la competencia.

Artículo 16 - En los Campeonatos Oficiales de la CADDA, cada prueba del respectivo circuito, adjudicará puntos a los nadadores clasificados hasta el sexto lugar. Dicha adjudicación de puntos estará condicionada a la distancia y al escenario de la misma, de la manera siguiente:

- a) Con corriente a favor:** al clasificado en primer lugar un (1) punto por cada kilómetro recorrido; al segundo clasificado el 75 %; al tercero clasificado el 50 %; al cuarto clasificado el 25 %; al quinto clasificado el 12 % y al sexto clasificado el 6 %; todos estos porcentajes serán calculados sobre los puntos acordados al ganador de la prueba.
- b) En aguas quietas:** al clasificado en primer lugar dos (2) puntos por cada kilómetro recorrido y para determinar la adjudicación de puntos de los demás clasificados, se aplicará igual metodología y porcentajes indicados para el caso a).

Para que la adjudicación de puntos correspondientes a una prueba de cualesquiera de los Campeonatos pueda ser concretada, será condición imprescindible que en la disputa de la misma hayan estado compitiendo no menos de tres (3) nadadores de cada sexo, en cada uno de los mencionados Campeonatos, aunque al momento de la llegada este número sea inferior por causa de abandonos.

Artículo 17 - Únicamente el Árbitro está facultado a **postergar** la realización de una prueba, hasta un máximo de veinticuatro (24) horas, cuando a su juicio no estuviesen dadas las condiciones ideales para su realización. Si cumplido el plazo máximo indicado, persisten las causas que originaron la postergación, la prueba será **suspendida**. La CADDA decidirá si resulta conveniente fijarle una nueva fecha para su realización, si hubiese disponibilidad, o si se la suspende definitivamente por ese año. En el primero de los casos hipotéticos mencionados, solamente podrán participar en la nueva fecha los nadadores que fueron ratificados en la fecha suspendida.

(Continúa CAPITULO XVII)

Artículo 18 - La entidad organizadora se hará cargo de los gastos originados por el Arbitro, en concepto de traslado, alojamiento, comidas y transportación interna. De igual manera, si la organizadora no contara con personas idóneas para actuar como jueces y/u oficiales necesarios para la fiscalización de la prueba, deberá hacerse cargo de los gastos que se originen por las personas que fueren convocadas para tal fin y que provengan de otras localidades.

CONFEDERACION ARGENTINA DE DEPORTES ACUATICOS REGLAMENTO DE LAS DISCIPLINAS

Artículo 19 - Una vez finalizada cada prueba, dentro del más breve plazo, el Árbitro General dispondrá la exhibición de los correspondientes resultados en un lugar predeterminado, e informado a los delegados en la reunión previa. Transcurrido treinta (30) minutos, de no haber reclamos, se podrán hacer públicos y proceder a la correspondiente entrega de premios.

Artículo 20 - Los nadadores de ambos sexos, clasificados 1º, 2º y 3º en cada prueba de cada uno de los Campeonatos Oficiales, se habrán adjudicado los premios instituidos por la entidad organizadora.

Artículo 21 - Los reclamos que pudieran originarse por anomalías producidas durante el desarrollo de una prueba, deberán ser presentados por el correspondiente delegado, por escrito, ante el Árbitro, dentro de los treinta (30) minutos posteriores a la exhibición de los respectivos resultados. Cada reclamo deberá estar acompañado de un arancel impuesto en efectivo, por una suma equivalente al valor de tres (3) Licencias Nacionales. Dicho monto será reintegrado en el caso de que tal reclamo prospere. El fallo que pronuncie el Árbitro será inapelable. Si el reclamo se basara en circunstancias ajenas al desarrollo de la prueba y anteriores a la misma, deberá concretarse antes de la disputa y, en tal caso, la decisión del Árbitro quedará sujeta a la resolución final del CE de la CADDA.

Artículo 22 - Dentro de los cinco (5) días posteriores a la realización de una prueba de cualesquiera de los Campeonatos Oficiales, el Arbitro deberá elevar a la CADDA, con copia a la Comisión de Aguas Abiertas, un informe pormenorizado sobre el desarrollo de la misma, sus resultados y las decisiones de mayor significación que haya debido adoptar.

Artículo 23 - Dentro de los diez (10) días posteriores a la realización de una prueba de los Campeonatos Oficiales, la Federación o Asociación organizadora, deberá haber presentado a la Confederación Argentina de Deportes Acuáticos la respectiva liquidación del 75 % de los ingresos percibidos por los reclamos a que se hace mención en el Artículo 21.

.....

Artículo 24 - En el **Campeonato Argentino de Natación de Aguas Abiertas**, para todas las pruebas que conformen su circuito, rigen las siguientes disposiciones especiales, las que -en cada oportunidad que corresponda- serán incorporadas como parte integrante de las Normas Generales citadas precedentemente en los Artículos 1 al 23 de este Capítulo XVII:

- a) Las pruebas de este Campeonato están reservadas a nadadores de ambos sexos, de Primera Categoría, pudiendo intervenir también nadadores de diez y seis (16) y diez y siete (17) años, o sea los pertenecientes al segundo y tercer año de la Categoría Juvenil "B", conforme a lo estipulado en el Artículo 7 del Capítulo XVI.
- b) Será un Campeonato donde todas sus pruebas le adjudiquen al nadador clasificado en primer lugar, tanto en varones como en mujeres, la cantidad **mínima** de veinticinco (25) puntos, considerando lo especificado en el Artículo 16 de las Normas Generales.
- c) Por acumulación de los puntos adjudicados en cada una de las prueba disputadas a cada nadador, se obtendrá la clasificación final del Campeonato, separadamente para ambos sexos.
- d) El nadador que haga abandono en el transcurso de una prueba, **no** será considerada su participación en la misma, a efectos de establecer el porcentaje mínimo mencionado en e); de igual modo y al mismo efecto, tampoco se computarán los kilómetros que haya recorrido en dicha prueba, hasta su abandono.

(Continúa CAPITULO XVII)

- e) A los nadadores clasificados en el primer lugar de la sumatoria de puntos mencionada anteriormente, tanto en varones como en mujeres, que hayan participado, como mínimo, en las dos terceras partes (2/3) del total de las pruebas del programa efectivamente disputadas o que hayan cubierto no menos del sesenta y seis por ciento (66 %) de los kilómetros que totalicen las pruebas disputadas y hayan ocupado el primer lugar en por lo menos dos (2) pruebas del respectivo circuito, la CADDA les otorgará, como única distinción, el título de **CAMPEON ARGENTINO**, y como testimonio de ello le hará entrega de la correspondiente medalla y un premio. De igual manera, los

clasificados en el segundo y tercer lugar, recibirán de la CADDA la medalla respectiva.

- f) En oportunidad de confeccionar el calendario anual de Natación de Aguas Abiertas, la CADDA analizará la posibilidad de que a los respectivos Campeones Argentinos de la última temporada, tanto en varones como en mujeres, pueda otorgárseles un premio especial consistente en dinero efectivo.

.....

Artículo 25 - En el **Campeonato Juvenil de la República de Natación de Aguas Abiertas**, para todas las pruebas que conformen su circuito, rigen las siguientes disposiciones especiales, las que -en cada oportunidad que corresponda- serán incorporadas como parte integrante de las Normas Generales citadas anteriormente en los Artículos 1 al 23 de este Capítulo XVII:

- a) Las pruebas de este Campeonato estarán reservadas para nadadores de ambos sexos de las Categorías Juvenil "A" y Juvenil "B", o sea aquellos deportistas comprendidos entre los trece (13) años cumplidos hasta menores de diez y ocho (18) años, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 7 del Capítulo XVI.
- b) Será un Campeonato donde todas sus pruebas le adjudiquen al nadador clasificado en primer lugar, en cada categoría y en ambos sexos, una cantidad mínima de seis (6) y una máxima de doce (12) puntos, considerando lo especificado en el Artículo 15 de las Normas Generales.
- c) Por acumulación de los puntos adjudicados en cada una de las pruebas disputadas por cada nadador, se obtendrá la clasificación final de este Campeonato, en forma separada para cada categoría y para ambos sexos.
- d) A los nadadores clasificados en el primer lugar de la sumatoria de puntos mencionada anteriormente, para cada categoría, tanto en varones como en mujeres, que hayan participado, como mínimo, en las dos terceras (2/3) partes del total de las pruebas del programa efectivamente disputadas o que hayan cubierto no menos del sesenta y seis por ciento (66 %) de los kilómetros que totalicen las pruebas disputadas del respectivo circuito, la CADDA les otorgará, como única distinción el título de **CAMPEON DE LA REPUBLICA**, y como testimonio de ello le hará entrega de la correspondiente medalla. Igualmente, los clasificados en el segundo y tercer lugar, recibirán de la CADDA la medalla respectiva.
- e) El nadador que haga abandono en el transcurso de una prueba, **no** será considerada su participación en la misma, a efectos de establecer el porcentaje mínimo mencionado en d); de igual modo, y al mismo efecto, tampoco se computarán los kilómetros que haya recorrido en dicha prueba, hasta su abandono.